

Capítulo Seis

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes, impulsar la implementación del Acuerdo MSF entre las Partes, proporcionar un foro en el que se discutan asuntos sanitarios y fitosanitarios, facilitar la resolución de asuntos comerciales, y por ende se logre expandir las oportunidades comerciales.

Artículo 6.1: Afirmación del Acuerdo MSF

De conformidad con el Artículo 1.3 (Relación con Otros Tratados), las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo MSF.

Artículo 6.2: Alcance y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.
2. Ninguna Parte recurrirá al mecanismo de solución de controversias establecido en este Tratado para ningún asunto que surja según lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 6.3: Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

1. A más tardar 30 días después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios que se integrará por representantes de cada una de las Partes que tengan responsabilidad en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios, como se establece en el Anexo 6.3.
2. Las Partes establecerán el Comité por medio del intercambio de cartas que identifiquen a los representantes primarios de cada Parte ante el Comité y establecerán los términos de referencia del Comité.
3. Los objetivos del Comité serán ayudar a cada Parte a implementar el Acuerdo MSF, asistir a cada Parte en la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales, impulsar las consultas y la cooperación entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios, y facilitar el comercio entre las Partes.
4. El Comité buscará promover la comunicación e impulsar, de otras maneras, las relaciones presentes o futuras entre las agencias y ministerios de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
5. El Comité procurará asegurar que los asuntos sanitarios y fitosanitarios presentados en el Comité, sean tratados de manera oportuna.
6. El Comité podrá establecer grupos de trabajo ad-hoc de conformidad con sus términos de referencia.
7. El Comité se constituirá en un foro para:

- (a) promover la comprensión mutua de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte así como los procedimientos regulatorios que se relacionen con dichas medidas;
- (b) consultar sobre asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar el comercio entre las Partes;
- (c) revisar el progreso en asuntos sanitarios y fitosanitarios que puedan surgir entre las autoridades y ministerios relevantes de las Partes con miras a facilitar el comercio entre las Partes;
- (d) consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones *del Comité de MSF de la OMC*, los diferentes comités del *Codex* (incluyendo la *Comisión del Codex Alimentarius*), la *Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria*, la *Oficina Internacional de Epizootias* y otros foros internacionales y regionales sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales;
- (e) hacer recomendaciones sobre programas de cooperación técnica en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios al Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio; y
- (f) mejorar el nivel de comprensión de las Partes relacionado con asuntos específicos relativos a la implementación del Acuerdo MSF;

8. Cada Parte se asegurará de que los representantes con el nivel adecuado de responsabilidad en el desarrollo, implementación y cumplimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias en sus agencias o ministerios, participen en las reuniones del Comité.

9. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año a menos que las Partes acuerden otra cosa.

10. El Comité ejecutará su trabajo de conformidad con sus términos de referencia. El Comité podrá revisar sus términos de referencia y establecer procedimientos que guíen su operación.

11. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por mutuo acuerdo.

Anexo 6.3

Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

El Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios estará integrado por representantes de las siguientes agencias y ministerios:

- (a) en el caso de Panamá, la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias; la Oficina de Política Comercial, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección Nacional de Salud Animal, la Unidad de Negociación Agropecuaria y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; la Autoridad Panameña de Seguridad Alimentaria; el Departamento de Protección de Alimentos, el Departamento de Zoonosis y la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud; y la Autoridad Nacional del Ambiente.

- (g) en el caso de Estados Unidos, la *Office of the United States Trade Representative*, el *Department of State*, el *Department of Commerce*, la *Foreign Agricultural Service of the United States Department of Agriculture (USDA)*, el *Food Safety and Inspection Service of the USDA*, el *Animal and Plant Health Inspection Service of the USDA*, el *Environmental Protection Agency* y el *Food and Drug Administration of the Department of Health and Human Services*, y el *Department of Homeland Security*,

o sus sucesores.